

xicana al Sr. D. Miguel Bornió, originario de la Isla de Cuba, empleado particular y residente en esta capital.

México, 17 de Julio de 1884.—*José Fernández*, subsecretario.

“Diario Oficial.”—Núm. 16.—Julio 18 de 1884.

---

#### NÚMERO 28.

##### Carta de naturalización.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El señor Presidente ha tenido á bien conceder, con fecha 27 de Junio último, carta de naturalización mexicana al Sr. D. Agapito Echeverría y Arana, originario de España, marino y residente en esta capital.

México, 17 de Julio de 1884.—*José Fernández*, subsecretario.

“Diario Oficial.”—Núm. 16.—Julio 18 de 1884.

---

#### NÚMERO 29.

##### Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Estéban Cházari, de esta vecindad, ante vd. comparece respetuosamente y expone: Que he escrito una obra con el fin de dar á conocer en el país el cultivo artificial de los peces, y de recomendar la introducción en la República de esa importante industria, con el título de “Piscicultura en agua dulce;” y á fin de evitar la reproducción que de dicha obra pudiera hacer alguno, con perjuicio de mis intereses, ante vd. vengo á declarar, como lo previene el art. 1,234 del nuevo Código Civil, que me reservo todos los derechos que me corresponden como autor de la obra mencionada, de la que tengo la honra de acompañar dos ejemplares, en cumplimiento del art. 1,235 del referido Código.—Protesto lo necesario.—México, Julio 12 de 1884.—*E. Cházari*.—(Firmado).

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocursio de vd., fecha 12 del actual, en que declara ser autor de la obra que ha dado á luz, intitulada "Piscicultura en agua dulce," y que se reserva todos los derechos de propiedad literaria que respecto á ella le corresponden; declaracion que desde luego se manda ya publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluir la también, en su oportunidad, en la noticia trimestral prevenida en el Código Civil.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia, acusándole al mismo tiempo recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra referida, y á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Julio 14 de 1884.—Por ausencia del Secretario, *J. N. García*, oficial mayor. (Firmado.)—Al Sr. Estéban Cházari.—Presente.

Es copia. México, Julio 14 de 1884.—Por el C. oficial mayor, *Antonio D. Medina y Ormachea*, jefe de la Sección 1ª

"Diario Oficial."—Núm. 14.—Julio 16 de 1884.

---

NÚMERO 30.

Agente consular.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Comercial.

El Sr. Julien Lacaze, agente consular de los Estados Unidos de América en Camargo, Tamaulipas, ha sido admitido con dicha calidad y podrá ejercer sus funciones desde esta fecha, con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, 7 de Julio de 1884.—*José Fernández*, subsecretario.

"Diario Oficial."—Núm. 15.—Julio 17 de 1884.

---

NÚMERO 31.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Ramón Manterola, ante vd. respetuosamente ex-

pongo: Que he escrito y publicado un libro con el título "Estudios científicos y filosóficos.—Ensayo sobre una clasificación de las ciencias;" y por convenir así á mis intereses, ante vd. vengo á declarar, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo los derechos de propiedad literaria que, con arreglo al art. 1,132 del propio Código, me corresponden como autor del indicado libro, del que acompaño los dos ejemplares que previene la ley.

México, Julio 15 de 1884.—*R. Manterola*.—(Firmado.

---

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd. fecha de hoy, en que declara ser autor de la obra que ha dado á luz, intitulada: "Estudios científicos y filosóficos.—Ensayo sobre una clasificación de las ciencias;" y que se reserva todos los derechos de propiedad literaria que respecto á ella le corresponden; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla, también en su oportunidad, en la noticia trimestral prevenida por el citado Código.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia, acusándole al mismo tiempo recibo de los dos ejempla-

res que acompaña de la referida obra, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Julio 15 de 1884.—P. A. del C. Secretario, *J. N. García*, oficial mayor.—Al Sr. Ramón Manterola.—Presente.

Es copia. México, Julio 15 de 1884.—Por el ciudadano oficial mayor, *Antonio D. Medina y Ormachea*, jefe de la Sección 1ª

"Diario Oficial."—Núm. 15.—Julio 17 de 1884.

---

### NÚMERO 32.

#### Carta de naturalización.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El señor Presidente se ha servido conceder, con fecha 30 de Junio último, carta de naturalización mexicana al Sr. D. José Iturbide, originario de España, comerciante y residente en esta capital.

México, 17 de Julio de 1884.—*José Fernández*, subsecretario.

"Diario Oficial."—Núm. 16.—Julio 18 de 1884.

## NÚMERO 33.

Cónsul en Manzanillo.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Comercial.

El Sr. Emil Nahlo, Cónsul de los Estados Unidos de América en Manzanillo, ha sido admitido con esa calidad y podrá ejercer sus funciones desde esta fecha, de conformidad con la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, 8 de Junio de 1884.—*José Fernández*, subsecretario.

“Diario Oficial.”—Núm. 18.—Julio 21 de 1884.

## NÚMERO 34.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Ministro de Justicia é Instrucción pública:

Rafael Mallen, ante vd. con el debido respeto expone: Que habiendo escrito un folleto titulado “Nuevos

métodos astronómicos y regla geodésica de longitud invariable.”

Ante vd. declaro que me reservo los derechos de propiedad literaria que me corresponden como autor de dicha obra, de la que acompaño los dos ejemplares que previene la ley.

Libertad y Constitución. México, Julio 19 de 1884.  
—*Rafael Mallen*.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha 19 del actual, en que declara ser autor de la obra que ha dado á luz, intitulada; “Nuevos métodos astronómicos y regla geodésica de longitud invariable,” y que se reserva todos los derechos de propiedad literaria que respecto á ella le corresponden; declaración que desde luego se manda ya publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral prevenida por el Código Civil.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia, acusándole al mismo tiempo recibo de los dos ejemplares que acompañó de la referida obra, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México Julio 21 de 1884.  
—P. A. del ciudadano Secretario, *J. N. García*, oficial mayor.

Son copias. México, Julio 21 de 1884.—Por el ciudadano oficial mayor, *Antonio D. Medina y Ormachea*, jefe de la Sección 1.<sup>a</sup>

“Diario Oficial.”—Núm. 20.—Julio 23 de 1884.

---

NÚMERO 35.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2.<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido

en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Francisco Fredenhagen para hacer uso del refrigerador de su invención.

“El interesado pagará veinte pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 19 de Julio de 1884.—*Manuel González*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Julio 19 de 1884.  
—*Pacheco*.—Al . . . . .

“Diario Oficial.”—Núm. 24.—Julio 23 de 1884.

---

## NÚMERO 36.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Epifanio Franco, por su procedimiento para cortar piedras.

“El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Junio de 1884.—*Manuel*

*González.*—Al ciudadano general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Julio 23 de 1884.

—*Pacheco.*—Al . . . . .

“Diario Oficial.”—Núm. 28.—Agosto 1º de 1884.

## NÚMERO 37.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido

en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Epifanio Franco, por su procedimiento para elaborar puros con tabaco de hebra.

“El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 24 de Julio de 1884.—*Manuel González*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Julio 24 de 1884.  
—*Pacheco*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 28.—Agosto 1º de 1884.

### NÚMERO 38.

#### Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Ministro de Justicia é Instrucción pública:

Micaela Hernández, ante vd. y con el respeto debido, expongo: Que soy autora de un plano del Panteon de Dolores, del que en cumplimiento de la ley acompaño dos ejemplares, á fin de que, según el tenor de los artículos de la ley relativa, me reserve como autora los derechos de propiedad.

Por tanto, á vd., C. Ministro, suplico se sirva acordar de conformidad, en lo que recibiré justicia.

Libertad y Constitución. México, Julio 22 de 1884.  
*Micaela Hernández*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia ó Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd., fecha de ayer, en que declara que se reserva los derechos de propiedad artística que con arreglo á la fracción 1ª del art. 1,191 del Código Civil, le corresponden como autora del mapa que ha formado del Panteon de Dolores de esta capital; declaración que desde luego se manda ya publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también en la noticia trimestral prevenida por el citado Código.

Dígolo á vd. como resultado de su solicitud.

Libertad y Constitución. México, Julio 23 de 1884.—P. A. del C. Secretario, *J. N. García*, oficial mayor.—Rúbrica.—Srita. Micaela Hernández.—Presente.

Es copia. México, Julio 23 de 1884.—Por el ciudadano oficial mayor, *Antonio D. Medina y Ormachea*, jefe de la Sección 1ª

‘Diario Oficial.’—Núm. 24.—Julio 28 de 1884

NÚMERO 39.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por la ley de 14 de Diciembre de 1883, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º La Tesorería general de la Federación procederá desde luego á emitir certificados de importación ordenados en cuatro series de 5, 10, 50 y 100 pesos, por la suma de *trescientos mil pesos*, y en los cuales desde el 10 de Agosto próximo venidero hasta que haya sido amortizada la cantidad total de la emisión, se pagará precisamente el *cinco* por ciento de todos los derechos de importación, internación y cualesquiera otros que se causen en las aduanas marítimas y fronterizas de la República, sea cual fuere el lugar en que se haga el despacho de las mercancías.

“Art. 2º Los certificados que establece esta ley, se



entregarán para su venta, á la par y en moneda de plata, al Banco Nacional de México, para que aplique y distribuya su producto con arreglo á las órdenes que le comunicará la Secretaría de Hacienda.

“Art. 3º Regirán respecto de los certificados que establece esta ley, las prevenciones contenidas en los artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la ley de 31 de Mayo próximo pasado, que creó los certificados de importación del 30 por ciento, sin más modificaciones que las que expresan los dos artículos que preceden.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 14 de Julio de 1884.—*Manuel González*.—Al general Miguel de la Peña, Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

Libertad en la Constitución. México, Julio 14 de 1884.—*Peña*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 25.—Julio 29 de 1884.

NÚMERO 40.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª

Dispone el Presidente de la República que esa Administración general libre inmediatamente, por telégrafo, orden á las oficinas de esa Renta en la República, para que desde luego se practiquen visitas á todos los establecimientos comerciales de los ramos de lencería, sedería, camisería y confecciones, para cerciorarse de que ha sido cumplida y se sigue cumpliendo la ley de 11 de Junio último sobre ampliación á la ley del Timbre, haciendo efectivas las penas que ella señala en los casos de infracción; pero advirtiéndolo á los dueños ó encargados de los referidos establecimientos que el Gobierno está dispuesto á celebrar por conducto de la Secretaría de Hacienda los contratos necesarios para concertar igualas respecto del impuesto que causen las mercancías de los ramos á que se ha hecho referencia, como se ha practicado ya con algunas casas de la capital y de los Estados, únicas que, previa justificación, quedarán exceptuadas de los efectos de este acuerdo.